

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, POR EL QUE SE REGULA EL SERVICIO DE CAPACITACIÓN SOCIOLABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA PÚBLICO DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA-LA MANCHA, Y EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO.

1. CARACTERIZACIÓN DE LA NORMA O PROGRAMA.

Denominación de la norma o programa.

Proyecto de Decreto de la Consejería de Bienestar Social, por el que se regula el servicio de capacitación sociolaboral para personas con discapacidad en el Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y el procedimiento de acceso.

Fundamentación del informe.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 4 recoge como principio informador del ordenamiento jurídico la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, señalando que como tal se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Igualmente, el artículo 19 de la ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, recoge la obligación de emisión de los informes de impacto de género.

A nivel autonómico y según la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, es una función de las Unidades de Género elaborar los informes previos de impacto de género respecto a las propuestas de anteproyectos de ley, reglamentos y planes (artículo 14.d). y en su artículo 6 dice lo siguiente:

Artículo 6. Perspectiva de género e informe de impacto de género.

- 1. A efectos de esta Ley, se entenderá por perspectiva de género el análisis de la realidad social que surge al considerar las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de las mujeres y de los hombres, atendiendo a los distintos modos y valores en los que han sido socializados/as.*
- 2. El resultado de aplicar la perspectiva de género a una actuación normativa se denomina informe de impacto de género.*
- 3. Todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.*



Por todo ello, el presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, y en relación con las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023, que establecen en su epígrafe 3.1.1.d) que para la toma en consideración de los anteproyectos de Ley y para la aprobación de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria será imprescindible que las mismas vayan acompañadas del informe de impacto de género.

Órgano promotor.

Dirección General de Discapacidad.

Objeto de la norma.

Este decreto tiene por objeto regular el régimen jurídico del servicio de capacitación sociolaboral para personas con discapacidad en Castilla-La Mancha y el procedimiento de acceso al mismo, con el fin de proporcionar apoyo personal profesionalizado para garantizar a las personas con discapacidad intelectual, inteligencia límite y/o trastorno del espectro autista el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, especialmente el derecho de acceso al empleo como forma de lograr la participación e inclusión social.

Asimismo, se busca reforzar el acceso efectivo a sus derechos en el marco de lo dispuesto en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y en la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, mediante la regulación del funcionamiento de dichos servicios, el Decreto 88/2017, de 5 de diciembre, por el que se regulan las condiciones mínimas exigibles a los centros y servicios destinados a la atención a personas con discapacidad en Castilla-La Mancha y el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En este contexto, el Decreto precisa la definición de servicio de capacitación sociolaboral, establece el procedimiento de acceso a los mismos y regula el régimen de organización y funcionamiento de las entidades colaboradoras, asegurando la aplicación de los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Contexto vinculado a la norma.

Los servicios de capacitación dirigidos a las personas con discapacidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se han ido consolidando de manera progresiva, tanto en el marco normativo estatal como en el autonómico.

La Constitución Española, en su artículo 49.2, dispone que los poderes públicos deben promover políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad en entornos universalmente accesibles. Asimismo, establece la obligación de fomentar la participación de sus organizaciones, en los términos previstos en



la ley, y de atender de forma específica las necesidades de las mujeres y de las personas menores de edad con discapacidad.

A nivel estatal, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, reconoce el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, garantizando el ejercicio real y efectivo de los derechos en condiciones de igualdad respecto del resto de la ciudadanía. Dicho marco normativo se articula en torno a principios como la promoción de la autonomía personal, la accesibilidad universal, el acceso al empleo, la inclusión comunitaria, la vida independiente y la erradicación de cualquier forma de discriminación.

En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye en su artículo 31.1.20ª a la Junta de Comunidades competencias exclusivas en materia de asistencia y servicios sociales. Entre estas se incluye la promoción y el apoyo a colectivos que requieran especial atención, como las personas con discapacidad, contemplando la creación de centros de protección, inserción y rehabilitación.

En desarrollo de dichas competencias, la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, establece en su artículo 37.2.b) la prestación de apoyo para el mantenimiento y desarrollo de habilidades y competencias básicas para la vida, dirigida a personas con necesidades específicas. Complementariamente, la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, contempla en su artículo 36.1 la creación de los servicios de capacitación sociolaboral, configurándolos con carácter transdisciplinar para favorecer la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad.

Finalmente, en la región el Decreto 88/2017, de 5 de diciembre, por el que se regulan las condiciones mínimas exigibles a los centros y servicios destinados a la atención a personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, en su artículo 4.9.2 se establece el ser servicios de capacitación.

Contexto normativo vinculado a la igualdad.

La igualdad de mujeres y hombres constituye un derecho fundamental y universal, reconocido en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Entre ellos destaca la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 16 de diciembre de 1983.

En el marco de la Unión Europea, la igualdad de género se configura como un principio esencial en virtud del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y del artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Asimismo, el artículo 23 de la Carta de los



Derechos Fundamentales de la Unión Europea garantiza la igualdad de trato entre mujeres y hombres en todos los ámbitos.

En el ordenamiento jurídico español, la Constitución Española reconoce en su artículo 14 el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, y en su artículo 9.2 impone a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones necesarias para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas. Además, establece la necesidad de remover los obstáculos que lo impidan y de facilitar la participación plena de todas las personas en la vida política, económica, cultural y social.

En el ámbito autonómico, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 4.2, se pronuncia en términos concordantes con la Constitución, y en su artículo 4.3 encomienda a la Junta de Comunidades propiciar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, promoviendo la plena incorporación de las mujeres a la vida social y eliminando cualquier forma de discriminación laboral, cultural, económica o política.

El desarrollo normativo de estos principios se ha concretado en la aprobación de leyes y en la implementación de políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad de trato y de oportunidades. Destacan la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, que establecen la obligación de acompañar todo proyecto normativo de un informe de impacto de género (artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007 y artículo 6.3 de la Ley 12/2010), con el fin de evaluar la incidencia de las medidas previstas en la igualdad entre mujeres y hombres.

El proyecto de Decreto objeto del presente informe se vincula directamente con las políticas públicas en materia de servicios sociales y con los marcos normativos relativos a los derechos de las personas con discapacidad, mujeres y hombres, en condiciones de igualdad. En particular, se alinea con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, bajo la rúbrica “Derechos sociales básicos con perspectiva de género”, que establece que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantizará a mujeres y hombres el disfrute de los derechos sociales básicos, mediante la incorporación de la perspectiva de género en todos los servicios públicos y programas destinados a personas en situación de pobreza, exclusión social o que sufren discriminaciones múltiples.

De este modo, toda la normativa nacional y autonómica utilizada como referencia en la elaboración de este Decreto se adecua al principio de igualdad entre mujeres y hombres, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, y en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Castilla-La Mancha.



2. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Situación social de mujeres y hombres en relación con el ámbito de aplicación.

Los datos de la Encuesta de Discapacidad, Autonomía Personal y Situaciones de Dependencia (EDAD-Hogares) del Instituto Nacional de Estadística (INE, 2020) muestran que en España residen 4,38 millones de personas con discapacidad, de las cuales el 59% son mujeres (2,57 millones) y el 41% hombres (1,81 millones). Esta diferencia de género reviste especial relevancia para el diseño de los servicios de capacitación, puesto que las mujeres con discapacidad afrontan una doble vulnerabilidad: la derivada de la propia discapacidad y la relacionada con las desigualdades estructurales de género.

En el ámbito educativo, la mayoría del alumnado con discapacidad de entre 6 y 15 años se encuentra escolarizado en centros ordinarios (84,2%). De este total, un 49,2% recibe apoyos personalizados y un 20,8% carece de ellos, lo que pone de manifiesto la necesidad de reforzar la formación inclusiva y especializada para evitar futuras brechas en el acceso al empleo (Informe OLIVENZA, 2024). Estas brechas se manifiestan en el mercado laboral, de los 4,21 millones de personas con discapacidad mayores de 16 años, únicamente el 9% accede a un empleo. En términos de género, trabaja 1 de cada 9 personas entre los hombres con discapacidad, mientras que en el caso de las mujeres la proporción se reduce a 1 de cada 13 (EDAD-Hogares, 2020). La situación de las mujeres con discapacidad suele verse además agravada por condiciones de mayor precariedad y por la persistencia de la división sexual del trabajo. A ello se suma que el 63,7% de las personas cuidadoras de familiares con discapacidad son mujeres, lo que reproduce estereotipos de género tradicionales y limita sus oportunidades de formación y empleabilidad (EDAD Hogares, 2020).

En Castilla-La Mancha, la población con discapacidad de seis o más años asciende a 213.200 personas, lo que representa el 4,9% del total nacional, correspondiendo un 56% a mujeres y un 44% a hombres (EDAD-Hogares, 2020). Durante el curso 2022-2023, el alumnado con discapacidad ascendió a 9.378 personas, de las cuales un 84,8% estuvo escolarizado en centros ordinarios. La distribución por sexo muestra una mayor proporción de hombres (67,7%) frente a mujeres (32,3%) (EDUCAbase). En el ámbito laboral, solo una de cada diez personas con discapacidad tiene empleo (19.400 de un total de 209.700), con una distribución de participación laboral del 52,6% de hombres y el 47,4% de mujeres.

Estos datos evidencian que, pese a los avances normativos y sociales, persisten desigualdades de género que limitan la plena participación de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad. En particular, las mujeres con discapacidad se enfrentan a mayores obstáculos en el acceso a la capacitación y al empleo, lo que repercute directamente en sus trayectorias vitales, educativas y profesionales. Asimismo, en el ámbito de los cuidados continúan reproduciéndose roles y estereotipos de género tradicionales, que refuerzan la división sexual del trabajo y generan una sobrecarga en las mujeres, dificultando su autonomía económica y su inclusión sociolaboral efectiva.



Según la información facilitada por la Dirección General de Discapacidad de la Consejería de Bienestar Social, en 2026 la red pública de Castilla-La Mancha está conformada por 41 servicios de capacitación, gestionados por 27 entidades en el entorno comunitario, con una participación estimada de 1.200 personas con discapacidad. Actualmente, no se dispone de información relativa en relación a los datos desagregados por sexo, siendo uno de sus principales objetivos a alcanzar durante el año 2027.

Dada la situación descrita con anterioridad, es posible afirmar que las desigualdades de género persisten como un problema estructural no resuelto, y que en determinados casos se ven agravadas por factores como el entorno rural, la edad o la propia discapacidad, lo que configura supuestos de discriminación interseccional. Esta realidad ha sido reconocida en el II Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha 2019-2024, que incide en la necesidad de integrar de forma transversal la perspectiva de género.

En este marco, resulta imprescindible que el diseño, la regulación y la prestación de los servicios de capacitación incorporen un enfoque interseccional que atienda las características demográficas, sociales, económicas y territoriales de las personas usuarias y de las entidades prestadoras, garantizando la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Justificación de la pertinencia de género.

En este contexto, resulta evidente que el Proyecto de Decreto de la Consejería de Bienestar Social, por el que se regula el servicio de capacitación sociolaboral para personas con discapacidad en el Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y el procedimiento de acceso, es pertinente desde una perspectiva de género. La norma establece el marco regulador de los servicios de capacitación, define sus ámbitos de actuación y articula los mecanismos de coordinación entre las entidades gestoras y la Administración Autonómica. A través de su aplicación se promueve la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad mediante un enfoque integral que favorece el desarrollo de competencias y habilidades, proporcionando los apoyos técnicos necesarios para garantizar su participación en la vida comunitaria y en el mercado de trabajo en condiciones de igualdad. Asimismo, el Decreto parte de un enfoque basado en los derechos humanos, la igualdad de género y la no discriminación, tal y como explicita el propio texto.

Cabe destacar que el articulado incorpora el uso de un lenguaje inclusivo y no sexista, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y en los artículos 4.g) y 10 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, que establecen como criterio general de actuación de los poderes públicos la implantación de un lenguaje inclusivo en el ámbito administrativo.



3. EFECTOS SOBRE LA IGUALDAD Y VALORACIÓN DEL IMPACTO.

El proyecto de Decreto de la Consejería de Bienestar Social, por el que se regula el servicio de capacitación sociolaboral para personas con discapacidad en el Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y el procedimiento de acceso, cuyo objetivo es facilitar la inserción laboral y comunitaria de las personas con discapacidad, contempla apoyos orientados al fortalecimiento de competencias y habilidades, mediante la participación en actividades formativas, programas de empleo con apoyo y experiencias laborales en entornos comunitarios, con prioridad en empresas ordinarias y normalizadas. Asimismo, la norma impulsa el desarrollo de una vida independiente, a través de apoyos que fomenten la autonomía personal, la capacitación para la vida cotidiana y la interacción social.

Desde la perspectiva de género, el proyecto de Decreto incorpora medidas específicas como la que figura en el Artículo 6, relativo a la prestación del servicio de capacitación sociolaboral, cuyo apartado 1 establece como directriz de obligado cumplimiento la creación de espacios inclusivos y accesibles que favorezcan la presencia activa de las personas con discapacidad, prestando especial atención a la eliminación de barreras de género. Junto a ello, y como parte de este mismo artículo, se establece también el registro de personas usuarias de forma desagregada por sexo (apartado 1.g), de manera que permita acceder a los datos a través de una perspectiva de género sobre las personas beneficiarias.

La última medida específica del proyecto de Decreto en torno a la cuestión del género se encuentra en el Artículo 15, apartado 2, en donde se establece que la comisión de seguimiento estará compuesta de forma equilibrada por mujeres y hombres.

De este modo, la norma se alinea con los principios de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la prevención de la discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Estos principios deberán respetarse en todas las fases de la norma, como son la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de informes y la evaluación de la misma.

En este sentido, la desagregación de los datos en base al sexo, así como otras variables de vulnerabilidad, podrán permitir obtener información cuantitativa y cualitativa sobre la integración de la perspectiva de género e interseccional. Dicho sistema aportará datos valiosos para el seguimiento y la evaluación de la norma, asegurando así la eficacia de las medidas adoptadas y su coherencia con los principios de igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

4. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, al amparo del artículo 6.3 de Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, desde el punto de vista de la igualdad de género y conforme con todo lo anterior se puede concluir que previsiblemente el Decreto .../2024, de ... de ..., de la Consejería de Bienestar Social, por el que se regula el servicio de capacitación sociolaboral para personas con discapacidad en el Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, y el procedimiento de acceso es pertinente en





Castilla-La Mancha

cuanto a los objetivos de la igualdad entre mujeres y hombres, recibiendo una valoración de impacto de género positiva.

En Toledo, a la fecha de la firma digital.

**LA JEFA DEL SERVICIO DE DESARROLLO NORMATIVO
E IGUALDAD DE GÉNERO**

Documento Firmado Electrónicamente
Código Seguro de Verificación (CSV): B85AED5365E142C669CAC6
Verificable en sede electrónica: www.jccm.es/viad

